



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA**  
**PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN PÚBLICA E INTEGRIDAD DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SALUD.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Los antecedentes de la norma.
- b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Los objetivos de la norma.
- e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el próximo día **28 de mayo de 2024**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

[consultapublicagestionpublica@sanidad.gob.es](mailto:consultapublicagestionpublica@sanidad.gob.es)



|  |   |
|--|---|
| <p><b>Antecedentes de la norma</b></p>                                 | <p>La titularidad de la gestión de los servicios de salud es un elemento importante dentro de la organización de los servicios sanitarios. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 90, recoge la posibilidad por parte de las administraciones públicas de llevar a cabo conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas, estableciendo las condiciones bajo las cuales se podrían dar dichos conciertos.</p> <p>Con posterioridad, en 1997 entró en vigor la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud. En ella se habilitó la posibilidad de que la gestión y la administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios o sociosanitarios pueda prestarse de manera directa o indirecta a través de una variedad de entidades.</p> <p>A estas dos leyes, en la actualidad hay que añadir algunos elementos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regulan los procedimientos de contratación de servicios desde las administraciones públicas, así como modificaciones realizadas a la Ley 15/1997, de 25 de abril, a través de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.</p> <p>En la XIV Legislatura, se aprobó por parte del Consejo de Ministros un Proyecto de Ley (proyecto de ley de equidad universalidad y cohesión sanitarias) en el que se planteó una reforma de la legislación existente en materia de titularidad de la gestión pero su tramitación decayó con la convocatoria de elecciones generales el día 29 de mayo de 2023.</p> |
| <p><b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b></p> | <p>El desarrollo de normativa que permitiera la gestión de la sanidad pública por parte de empresas privadas, en sus distintas formas, ha supuesto la entrada en juego en el ámbito del sistema sanitario público de lógicas de funcionamiento relacionadas con el funcionamiento comercial y la necesidad de</p>   |



|  |  |
|--|--|
|  | <p>obtener beneficios empresariales. Además, los modelos de relación contractual que se han experimentado entre las administraciones públicas y las empresas privadas, bajo el amparo de la legislación existente, han abundado en los siguientes elementos no deseables para el sistema sanitario público:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Pérdida de la capacidad de control en la gestión por parte de las administraciones públicas.</li><li>• Blindaje diferencial de los contratos con el sector privado, lo que ha redundado en la necesidad de repercutir doblemente las restricciones presupuestarias sobre los hospitales de gestión pública en los años en los que ha habido contracción presupuestaria.</li><li>• Creación de sistemas paralelos de derivación entre centros sanitarios en aquellas regiones en las que una empresa ha copado una parte significativa del mercado de la gestión privada de centros sanitarios públicos.</li><li>• Incapacidad de las administraciones públicas de revertir decisiones en materia de privatización de la gestión llevadas a cabo por gobiernos previos y cuyos efectos se han prolongado durante décadas.</li><li>• Falta de transparencia en la liquidación de los pagos por parte de las administraciones a las empresas prestatarias de los servicios contratados.</li></ul> |
| <p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b></p> | <p>El presente anteproyecto de ley supone el primer proyecto normativo íntegramente orientado a la regulación de la gestión pública del Sistema Nacional de Salud, siendo la primera norma desde la Ley 15/1997 que se dedica en su totalidad a legislar sobre los modelos de gestión del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Se dispone en la actualidad de la necesidad de establecer de forma clara la prioridad absoluta de la gestión pública en la prestación de servicios sanitarios, así como el alcance, los procedimientos, la transparencia, la rendición de cuentas y el tipo de entidades que podrían optar a la participación contractual con las administraciones públicas en este ámbito, y bajo qué condiciones.</p> <p>Además, se tiene como objetivo incorporar al marco legislativo elementos relacionados con la integridad de la gestión del</p>   |



|   |  |
|---|--|
|   | <p>Sistema Nacional de Salud y la prevención del fraude en el mismo.</p> <p>Por último, mediante el presente anteproyecto de ley se pretende también dar respuesta a la necesidad de reforzar normativamente diferentes aspectos relacionados con las garantías, el control y el seguimiento en materia de contratación en el Sistema Nacional de Salud; aspectos que han tomado especial relevancia tras algunos casos de irregularidades ocurridos en los últimos años.</p>  |
| <b>Objetivo de la norma</b>                               | <p>El objetivo es introducir en la regulación aplicable diversas medidas en cuestiones tales como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Limitación de la gestión de los servicios sanitarios públicos por parte de entes privados con ánimo de lucro.</li><li>- Mejoras en los procedimientos de transparencia, auditoría y rendición de cuentas de los modelos de gestión privada ya existentes en la actualidad.</li><li>- Facilitación de la reversión de los fenómenos de gestión por entes privados de servicios sanitarios públicos existentes.</li><li>- Establecimiento de las prácticas de gestión pública que hagan capaz alinear la gestión del sistema sanitario público con los objetivos de salud de la sociedad española.</li></ul> |
| <b>Posibles soluciones alternativas y no regulatorias</b> | <p>No se consideran, puesto que las medidas enumeradas con anterioridad exigen la reforma de la legislación vigente en la materia.</p>   |